



**Secretaría de Gestión y Desarrollo de los
Pueblos y Nacionalidades**

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Resolución No. SGPN-2021-006

Eco. Luis Alberto Pachala Poma

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: "8.- *Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción. (...) 11.- Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley. (...) 12.- Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética. (...)*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público*";

Que, el artículo 230 de la Constitución de la República del Ecuador prohíbe el nepotismo, la discriminación y el pluriempleo en el sector público;



Secretaría de Gestión y Desarrollo de los Pueblos y Nacionalidades

Que, el artículo 233 de la Carta Magna, establece que ninguna servidora o servidor público estará exentos de las responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, en septiembre 2015, el Ecuador estableció la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible e incluye el objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16 sobre instituciones eficientes, eficaces y transparentes, con metas específicas relacionadas a la transparencia y anticorrupción;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0001606, de 17 de mayo de 2016, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, expide disposiciones derogatorias, sustituciones, supresiones y reformas en general, a la normativa contenida en la Resolución Nro. SNTG-RA-D-002-2013;

Que, el artículo 2 Ibidem, sustituyó el artículo 6 de la Resolución Nro. SNTG-RA-D-002-2013 por el siguiente: *“Art. 6.- La Unidad Administrativa de Talento Humano (UATH) de cada entidad de la Administración Pública Central, Institucional y que depende de la Función Ejecutiva, será la responsable de vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento del Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva; observándose los principios de protección y reserva del/la denunciante, así como los del debido proceso y la presunción de inocencia hacia el/la denunciado/a”*;

Que, el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 0001606, antes mencionado, dispone: *“Sustitúyase la frase “Los Comités de Ética” por “Las Unidades Administrativas de Talento Humano (UATH) de cada entidad de la Administración Pública Central (Sic.) Institucional y que depende de la Función Ejecutiva” en el primer inciso del artículo 8 de la Resolución No. SNTG-RA-D-002-2013 (...)”*;

Que, el 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República Guillermo Lasso Mendoza, expidió el Decreto Ejecutivo Nro. 4, mediante el cual se emitieron “Las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental” a las que se someterán todas y todos los servidores públicos de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 29, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República designa al señor Economista Luis Alberto Pachala Poma como Secretario de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 294 de 6 de octubre de 2010 y su Reglamento General, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 418 de 1 de abril de 2011, establecen los derechos, obligaciones y prohibiciones de los servidores públicos, entre los que se destacan: “respetar, cumplir y hacer



Secretaría de Gestión y Desarrollo de los Pueblos y Nacionalidades

cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;

Que, es deber de los servidores públicos, ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administre los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia rindiendo cuentas de su gestión, de acuerdo con lo previsto en el literal h) del Art. 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, y en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

EXPEDIR EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, EL ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Objeto. - El presente Código tiene por objeto normar la conducta de los miembros de la institución mediante la determinación de valores y principios que fortalezcan el clima laboral permitiendo el logro de los objetivos Institucionales con eficiencia y eficacia; en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 4, emitido el 24 de mayo de 2021, que contiene las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental y normativa legal vigente.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. - La aplicación del presente Código es obligatorio para todas y todos los servidores públicos que se rigen por la Ley Orgánica de Servicio Público; y para las y los trabajadores amparados bajo el Código del Trabajo, que presten servicios o ejerzan cargo, función o dignidad en la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades.

Artículo 3. Principios Éticos e Institucionales. – Toda institución pública debe sujetarse a los mandatos constantes en la Constitución de la República del Ecuador, leyes y normativa vigente; los principios a los cuales deben sujetarse y orientarse y deben alentar el accionar de todas las servidoras, servidores, trabajadores y trabajadoras de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades se resumen en:

- Principio de Inclusión o no Discriminación, que garantiza el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales para todos los

Secretaría de Gestión y Desarrollo de los Pueblos y Nacionalidades

habitantes del Ecuador; tales como el derecho a la participación en las instancias públicas, políticas y en cargos administrativos.

- Principio de la Interculturalidad, que permite el diálogo y conocimiento mutuo entre personas de distintas culturas.
- Principio de Igualdad de todas las personas y la necesidad de medidas de acción afirmativa para quienes se encuentran en situación de desventaja.
- Principio de Equidad Distributiva como requisito para acceder al buen vivir.
- Principio de Respeto a los Derechos de la Naturaleza entendiendo por tales, su existencia integral, mantenimiento, ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.
- Principio de Rendición de Cuentas a la Ciudadanía de modo suficiente, amplio, abierto y sistemático, sobre gestiones públicas a su cargo.
- Principio de Ética Laica como sustento del que hacer público y ordenamiento jurídico.
- Principio de cumplimiento de la Constitución de la República, leyes, reglamentos y demás disposiciones expedidas de acuerdo con la ley.
- Principio de Cumplimiento de las Obligaciones de su Puesto, con solicitud, eficiencia, calidez; solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades.
- Principio de Respeto Jerárquico, ninguna persona puede hacer uso de su nivel jerárquico para solicitar u ordenar actos que estén en contra de los principios éticos y dignidad de las personas.
- Principio de Lealtad Institucional, ninguna servidora o servidor puede utilizar el nombre de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, ni sus recursos o actividades para beneficio personal.
- Principio de Información, toda la información debe ser veraz, apropiada, oportuna y suficiente a fin de permitir una toma de decisiones inmediata y adecuada.
- Principio de Probidad, todas las servidoras y servidores actuarán con apego a la normativa jurídica, cuidando con celo los intereses institucionales, sujetándose a la buena práctica y cuidándose de no cometer actos ilegítimos e ilegales.

CAPÍTULO II

DE LAS NORMAS ÉTICAS

Artículo 4. Normas Éticas Generales: Son normas éticas generales las siguientes:

- a) Los/las servidores/as públicos y trabajadores/as de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades deben mantener una conducta que fortalezca el prestigio de su actividad profesional y que evidencie su voluntad de servicio a la entidad, al Estado y sobre todo a la colectividad;
- b) Los/las servidores públicos y trabajadores de la Secretaria de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, deben cumplir con la Constitución, las Leyes, Reglamentos, y las normas administrativas técnicas, establecidas para el mejor desempeño de sus funciones;
- c) Los servidores/as públicos y trabajadores/as deberán evaluar los antecedentes, motivos y consecuencias de los actos que tuviere a cargo;
- d) Los/las servidores/as públicos y trabajadores/as de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades no deberán involucrarse en situaciones, actividades, intereses incompatibles con sus funciones. Deben abstenerse de toda conducta que pueda afectar su independencia de criterio para el desempeño de las funciones;
- e) Ningún/a servidor/a público o trabajador/a puede utilizar el nombre de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, así como el resto de sus recursos (vehículos, bienes, credenciales, etc.), en actividades para su beneficio personal;
- f) Ningún/a servidor/a público y/o postulante puede aceptar ser designado para un cargo para el cual no tenga aptitud;
- g) Los/as servidores/as públicos y trabajadores/as que participen en actividades de carácter político de cualquier fuero, deben tener especial cuidado en no involucrar a la Institución, estableciendo claramente que se actúa a título personal y no en representación de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades;
- h) Está prohibido despedir, degradar, suspender, amenazar, interferir con el derecho de empleo o en cualquier otra forma de discriminar a una autoridad, directivo o servidor, por proporcionar información, ayudar a que se proporcione información o colaborar en una investigación donde se presuma el incumplimiento de alguna disposición establecida en las leyes, reglamentos o en el presente Código;
- i) Ningún/a servidor/a público o trabajador/a de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades será discriminado por razones de sexo, estado civil, edad, religión, raza, capacidad física, preferencia política o clase social, orientación sexual y otros criterios similares de conformidad con la Constitución de la República y la ley; y,

j) Se prohíbe, y debe ser denunciado el acoso en cualquiera de sus formas.

Artículo 5. Valores Personales. - El desempeño de los servidores/as públicos y trabajadores/as de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades se fundamentará en los siguientes valores personales:

- Honestidad: Valor que garantiza la verdad y la transparencia de las acciones.
- Bondad: Promover el bien, ser amable y procurar la ayuda en beneficio de los demás.
- Perseverancia: Es la capacidad y voluntad de perseguir y conseguir objetivos propuestos.

Artículo 6. Relación con los Usuarios Internos: La relación que deben mantener las autoridades, servidores/as públicos y trabajadores/as con cada uno de los compañeros de la Institución debe desarrollarse en apego de los siguientes valores:

- Respeto: Es el reconocimiento al derecho ajeno, es la base para un entorno laboral adecuado. Aceptar y tolerar las diferentes maneras de pensar de los demás.
- Participación: Es el actuar o ser parte de una causa en común con los compañeros de la Institución.
- Fraternidad: Hace referencia a fomentar la unión del equipo de trabajo y estimular los vínculos de las diferentes áreas de la Institución para el bienestar común.

Artículo 7. Relación con los Usuarios Externos: La relación que deben tener las autoridades, servidores/as públicos y trabajadores/as que forman parte de la Institución con los ciudadanos debe basarse en los siguientes parámetros:

- Servicio: Intención permanente de colaboración a los demás, la interacción con el usuario es primordial para mejorar la calidad del servicio.
- Flexibilidad: Es la capacidad de ajustarse o adaptarse a las diferentes circunstancias que se presentan a diario, respondiendo de una manera respetuosa y flexible ante usuarios que necesitan la ayuda y orientación que el servidor público pueda brindar.
- Igualdad: Que ningún/a servidor/a público o trabajador/a discriminará, en su cargo o en la prestación de los servicios a ninguna persona por razones de sexo, estado civil, edad, religión, raza, capacidad física, preferencia política, clase social, orientación sexual y otros criterios similares de conformidad con la Constitución de la República y la ley.
- Cumplimiento del marco jurídico: Cumplimiento de la normativa jurídica, aplicándola en todo proceso, con transparencia y agilidad, así como el hacer cumplir los procedimientos establecidos por la ley.

Artículo 8. Relación con las Comunidades: La relación de la institución con la comunidad deberá estar orientada a:

Secretaría de Gestión y Desarrollo de los Pueblos y Nacionalidades

- Incentivar a los Pueblos y Nacionalidades a que presenten sus propuestas o acciones para mejorar la calidad de vida de la comunidad.
- Establecer mecanismos para una comunicación efectiva, plural, inclusiva e intercultural, a fin de generar un diálogo horizontal y su efectividad en la relación con la comunidad.

Artículo 9. Relación con Proveedores: Todo proceso de contratación en el que se ejecuten obras, se adquieran bienes y se presten servicios, incluidos los de consultoría, cumplirán con todos los procesos legales, con total transparencia, con el fin de que se aseguren la participación equitativa de los proveedores y una selección imparcial de los mismos, basada en criterios de calidad, rentabilidad y servicio.

En caso de conflicto de intereses, el servidor público deberá poner en conocimiento de la máxima autoridad este hecho y deberá excusarse de participar en el proceso de contratación.

Artículo 10. Manejo de Información: Está prohibido distorsionar la información, así como utilizar la información institucional en beneficio personal o de terceros; además se deberá guardar reserva de hechos o aspectos de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

El que hiciera uso indebido de la información, será sancionado por la Dirección de Administración del Talento Humano sin perjuicio de las acciones legales establecidas por la ley,

Artículo 11. De la Obligación de Informar: Todo servidor público que tuviere información comprobada o indicios respecto a un comportamiento de otro servidor, contrario a la ética o que sea ilegal, tiene la obligación de informar por escrito a su superior inmediato, según corresponda. De no hacerlo, será sancionado de acuerdo con lo establecido en la normativa legal vigente.

Artículo 12. Prohibición de Aceptar Regalos, Obsequios, Dádivas u otro Tipo de Beneficios. - Los servidores/as públicos y trabajadores están prohibidos de solicitar o aceptar de cualquier persona, de forma directa o indirecta, regalos, gratificaciones, favores, auspicios, entretenimientos, préstamos, oportunidad de comprar u obtener descuentos o rebajas en bienes, a menos que tal oportunidad esté disponible para el público en general. Queda expresamente prohibido recibir valor alguno, en especie o efectivo.

Artículo 13. Nepotismo: Se prohíbe a la autoridad nominadora de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, designar, nombrar, posesionar y/o contratar en la misma entidad, a sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho. También se extiende a los parientes de la o del Subsecretario, de conformidad al Decreto Nro. 04 de 24 de mayo de 2021.



**Secretaría de Gestión y Desarrollo de los
Pueblos y Nacionalidades**

DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Artículo 14.- Unidad Administrativa Responsable de la Aplicación: Será la unidad administrativa de Talento Humano la responsable de vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento de las normas establecidas en el Código de Ética de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades.

Artículo 15.- Atribuciones: Son atribuciones de la Dirección de Administración del Talento Humano las siguientes:

1. Recomendar a la Máxima Autoridad o su delegado el establecimiento de políticas y acciones administrativas que aseguren el cumplimiento del presente Código de Ética;
2. Presentar a la Máxima Autoridad o su delegado propuestas de actualización del Código de Ética; y,
3. Orientar a los servidores/as públicos y trabajadores/as en temas relacionados con el presente Código de Ética.

Artículo 16. De los Procedimientos: La Dirección de Administración de Talento Humano establecerá los procedimientos internos para:

1. Implementar y difundir el Código de Ética dentro de la Institución;
2. Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos, en coordinación con la Dirección de Planificación;
3. Conocer y derivar a la instancia interna competente casos de incumplimiento del Código de Ética; y,
4. Llevar a cabo los demás procedimientos que consideren necesarios para la correcta aplicación del Código de Ética.

DISPOSICIONES GENERALES



**Secretaría de Gestión y Desarrollo de los
Pueblos y Nacionalidades**

PRIMERA. - La Dirección de Planificación deberá contemplar, dentro de las actividades a ejecutarse relacionadas al mejoramiento del Clima Laboral Institucional, planes de acción orientados a reforzar lo expuesto en el presente Código.

SEGUNDA. - En todo lo no previsto en el presente Acuerdo, se acogerá a lo dispuesto en las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental, expedida mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 4, de 24 de mayo de 2021.

TERCERA. - En caso de incumplimiento del presente Código se observará lo dispuesto en el Capítulo V del Régimen disciplinario de la Ley Orgánica del Servicio Público y del Código del Trabajo.

DISPOSICIÓN FINAL.

ÚNICA. - El presente Código de Ética entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de su ejecución encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera a través de la Dirección de Administración de Talento Humano; y de su difusión encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 8 de septiembre de 2021.

Eco. Luis Alberto Pachala Poma

SECRETARIO DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES